Medellín, 23 de junio de 2020.

Señores.

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS.**

Organización de las Naciones Unidas.

**Asunto:** Respuesta al cuestionario conjunto de los Procedimientos Especiales.

Cordial saludo.

En atención al cuestionario conjunto de los Procedimientos Especiales indicado por usted nos permitimos dar alcance a la solicitud de la referencia en los siguientes términos:

Es menester señalar que el marco normativo que rige nuestra labor como Ministerio Público se encuentra en nuestra Carta Política en los artículos:

*(…)*

*“****Artículo 117 de la Constitución Política*** *"El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control." Mediante este artículo se materializan las entidades de control, el primero es el representante de la sociedad ante el Estado y el otro, tiene la atribución de la gestión fiscal.*

***Artículo 118 de la Constitución Política*** *"El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas".*

*(…)*

En igual sentido la Ley 136 de 1994; por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios, señala en sus artículos:

*(…)*

*“Artículo 168 Personerías. Las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el Municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Como tales, ejercerán las funciones del Ministerio Público que le confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación. Las personerías contarán con una planta mínima de personal conformada por el personero y un secretario.*

*Artículo 169. Naturaleza del cargo. Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones del ministerio público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.*

*(…)*

La labor de la Personería de Medellín durante la contingencia creada por el COVID-19, actuando como Ministerio Público, ha sido encaminada a ejercer la guarda, promoción y defensa de los derechos humanos de las personas que habitan el municipio de Medellín, buscando una garantía efectiva de los derechos humanos de toda la población, en conjunto con la prestación del servicio en la Unidad Permanente de Derechos Humano, brindando atención y asesoría las veinticuatros horas del día, los siete días de la semana.

Ahora bien, en atención a la particularidad de la solicitud indicada, es menester referirnos a cada uno de los ítems en los siguientes términos:

**Punto 1. Impacto en los derechos humanos.** De forma notoria es importante señalar que, en términos generales aumentaron situaciones de vulnerabilidad frente a los derechos humanos desde la expedición del Decreto de la Presidencia de la Republica que habilitó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El impacto en los derechos humanos de la población de bajos recursos, desplazados e indígenas se podría generalizar en la afectación al derecho al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la carta magna Colombiana, pues a pesar de la ardua labor del Gobierno Colombiano y el Ministerio del Trabajo para garantizar a los ciudadanos su derecho al trabajo, este se ha visto limitado gracias a la caída de la economía, la imposibilidad de ejercer ciertas labores debido a la medida de aislamiento tomada por el Gobierno y la prohibición de circulación adoptada con el fin de evitar la expansión del COVID-19. A raíz de dicha afectación laboral, el servicio prestado a la comunidad, en los últimos meses, ha sido encaminado en su mayoría a la promoción y protección del derecho laboral, el derecho a la seguridad social, a la salud y a una vida digna, todo esto a raíz de las necesidades verificadas en las visitas y recorridos administrativos, así como las solicitudes realizadas, tanto en nuestros servicios en línea como en la Unidad Permanente de Derechos Humanos, donde han llegado solicitudes de apoyo humanitario, consistentes en ayudas alimentarias, asesoría para acceder a los beneficios designados tanto por el gobierno local como el nacional y auxilios para albergues y viviendas, en su mayoría por la población indígena, población migrante y desplazados.

**Punto 2. Información estadística.** Se anexa archivo en excel con las estadísticas de la atención al público prestada por la Personería durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, diferenciándose el tipo de servicio prestado, grupo poblacional y tema.

**Punto 3.** El presente apartado se encuentra desarrollado en el punto 15, conforme a las preguntas del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

**Punto 4.** Desde el punto de vista de la protección social, destacan algunas normas tendientes a buscar ajustes en respuesta a la crisis, una medida importante desde la economía nacional ha sido el Decreto 486 de 2020, donde se han creado los incentivos económicos para los trabajadores y productores del campo y de igual manera se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios en todo el territorio nacional.

Otra medida, es el Decreto 488 de 2020, donde aquel trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual puede retirar de su cuenta de cesantías un monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener un ingreso constante.

En conjunto con lo anterior, se evidencia el Decreto 558 de 2020 expedido por el Ministro de Trabajo: por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, decisión que busca alivianar, tanto para las empresas como para los trabajadores, específicamente en el monto del pago de aportes a pensiones para los meses de abril y mayo. Es importante aclarar que los aportes a pensión actualmente corresponden al 16% (las empresas aportan el 12% y el empleado aporta el 4%) bajo esta contingencia se aportará el 3%.

**Punto 5. Participación y consulta.** Se reconoce la pronta acción desde la prevención con un enfoque en la mitigación de mediano plazo que han implementado el gobierno local y nacional desde el conocimiento del primer infectado en el país, el diseño de protocolos de bioseguridad y el seguimiento a las recomendaciones de la OMS ha sido constante durante la contingencia.

Hoy tendríamos que decir que el virus exigió a los funcionarios públicos nacionales, regionales y locales, pensar en políticas, ajustas a la realidad propia del contexto como país, de ahí que las decisiones y acciones propuestas por los gobiernos no hayan sido acogidas de una forma amigable por todos los sectores, quienes reclaman consulta.

**Punto 6. Concienciación y tecnología.** Desde el Ministerio Publico se han implementado protocolos estrictos de bioseguridad, tanto para sus funcionarios y contratistas, como para los ciudadanos que requieren del servicio, cumpliendo con la reglamentación expedida por el gobierno local.

**Punto 7. Internet.** Frente a la respuesta sobre los desafíos y obstáculos del acceso a internet ocasionados por la emergencia sanitaria COVID-19, se manifiesta que la Personería de Medellín, tiene una línea de investigación enfocada en la situación del Derecho a la Educación y la cobertura en la conectividad para garantizar una educación virtual de calidad, igualmente se aclara que el proyecto de la mencionada investigación fue aprobado el 18 de junio de 2020, por lo tanto esta Agencia del Ministerio Público no dispone  de la información solicitada.

Ahora bien, con respecto a las medidas que  han implementado las autoridades para monitorear la información en línea relacionada  con la pandemia,  la Alcaldía de Medellín ha puesto en un funcionamiento una plataforma virtual denominada Medellín Me Cuida, en la que la población local encontrará un formulario que debe ser diligenciado, para que la administración municipal pueda tomar las decisiones a tiempo en temas de salud, vivienda y alimentación durante la contingencia Económica, Social y de Medio Ambiente.

**Punto 8. Rendición de cuentas y justicia,** tomando en consideración la diversidad de preguntas, es importante indicar que desde la función del Ministerio Publico, la Personería de Medellín, especialmente desde la Unidad Permanente de Derechos Humanos, ha continuado recibiendo quejas y solicitudes sobre situaciones de derechos humanos en la ciudad de Medellín durante las 24 horas y 7 días de la semana.

Sobre lo presente es necesario direccionar el requerimiento a la Rama Judicial de Antioquia, entidad que cuenta con las medidas que se han adoptado para prevenir, investigar o enjuiciar.

Particularmente los hechos notorios permiten evidenciar que los fiscales y jueces de control de garantías, a nivel nacional, son quienes no han menguado sus esfuerzos por trabajar en función de aquellas personas privadas de la libertad.

**Punto 9.** Sr. Olivier De Schutter, Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, nos permitimos informar que dentro de los planes de recuperación económica no se conocen políticas de empleo asociadas a la situación específica de las personas que trabajan en el sector informal y la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo en ese sector, así como de ampliar a ellas la protección social formal. Igualmente, frente a este tema de investigación es importante informar que la Personería de Medellín actualmente tiene un Grupo de Convivencia, desde el cual se vela por la protección de los derechos humanos en los procedimientos de aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se estudia la problemática de los trabajadores informales en la ciudad de Medellín. Al respecto debemos indicar que la ciudad cuenta con una política pública de vendedores informales, Acuerdo 42 de 2014, cuyo objeto es adoptar la Política Pública para la población de los venteros Informales de la ciudad de Medellín y su familia y el mejoramiento de su calidad de vida, su formalización social y formación, atendiendo necesidades específicas que propendan por la equidad e inclusión. No obstante, para conocer la implementación y cumplimiento de esta política pública, es necesario dirigir la petición a la Administración Municipal de la ciudad de Medellín, específicamente a la Subsecretaria de Espacio Público, a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.

En respuesta a la crisis del COVID-19, el Gobierno anunció un paquete considerable de estímulo fiscal (COP 14.8 billones o 1.4% del PIB, con potencial para aumentar hasta 48 billones) que proporcionaría recursos adicionales para el sistema de salud, líneas especiales de crédito para empresas en ciertos sectores, y mayores transferencias para grupos vulnerables. Otras medidas incluyen aplazamientos en la recaudación tributaria en sectores seleccionados y aranceles más bajos para las importaciones estratégicas de salud.

De acuerdo con lo anterior, el gobierno colombiano ha implementado una serie de iniciativas, que incluyen medidas fiscales para mitigar los efectos financieros y económicos del COVID-19 en empresas y contribuyentes individuales con efecto inmediato. En ese sentido, las medidas iniciales contenidas en el Decreto 401 de 2020, emitido el 13 de marzo del presente año, extienden una serie de plazos de presentación de impuestos y pagos e introduce disposiciones especiales para las entidades involucradas en el transporte aéreo comercial de pasajeros, la industria hotelera y los contribuyentes en la industria del entretenimiento, cuya actividad principal sean representaciones teatrales, música en vivo y entretenimiento similar en vivo.

Igualmente, el gobierno fijó el 0% de IVA para 211 bienes incluidos equipo médico, jabón, gel antibacterial, detergente, tapabocas, guantes para cirugía, entre otros. Esta medida aplicará durante el tiempo que la emergencia sanitaria este vigente. Así mismo, fijó un 5% de IVA para la gasolina de avión y para los servicios de transporte aéreo, esta medida aplicará hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se reconocen las medidas adoptadas de manera transitoria como las establecidas en el Decreto 568 de 2020, mediante el cual se crea el Impuesto Solidario por la pandemia del COVID-19, dentro del Estado de Emergencia Económica y Ecológica, de conformidad con el Decreto 417 de 2020.

El Decreto 568, de 14 artículos, establece que a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de julio de 2020, se crea, con destinación específica para inversión social en clase media más vulnerable y en los trabajadores informales, el Impuesto Solidario por el COVID-19, la norma establece que los funcionarios que ganen entre $10 millones y $12,5 millones deberán aportar el 15% de su salario, mientras que los funcionarios con salarios entre $12,5 millones y $15 millones tendrán que aportar el 16%.

Entre tanto, a los salarios que se encuentren en el rango de $15 millones y $20 millones se les aplicará una tarifa del 17%, y los superiores a los $20 millones, una del 20%.  Esta retención también aplica para contratistas.

Adicionalmente,el Decreto establece que los pensionados con mesadas de $10 millones o más también son sujetos pasivos del Impuesto Solidario por el COVID-19, por un periodo de tres meses.

Por último, la norma establece un aporte voluntario, en ese sentido dice que los servidores públicos y contratistas del Estado con ingresos menores a los $10 millones podrán realizar un aporte mensual solidario voluntario por el COVID-19, con destino al Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).

El gobierno colombiano generó un mecanismo de devolución del IVA a familias vulnerables que se realizará mediante los programas sociales "Familias en Acción" y "Colombia Mayor". Acciones que se dirigen a los hogares con alta tasa de pobreza o una alta concentración de vulnerabilidad. La medida económica de devolución del IVA a familias vulnerables permitirá que los individuos en situación de pobreza reciban entre 70 y 80 mil pesos cada dos meses. Así mismo, esta acción aliviará el impacto que presenta el pago del IVA en sus ingresos económicos.

**Punto 10.** Sr. Michael Fakhri, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, tomando en consideración que el objetivo de su investigación consiste enidentificar los límites del actual sistema alimentario internacional, debemos indicarle que durante la contingencia del COVID-19, se ha incrementado la solicitud de ayudas alimentarias por parte de la población de bajos recursos, población indígena radicada en el municipio de Medellín, población migrante y población desplazada.

**Punto 11.** Sr. Balakrishnan Rajagopal, Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada, frente al tema de su investigación sea lo presente para manifestarle que la Personería de Medellín, actualmente tiene una línea de investigación encaminada sobre lo presente, sin embargo, el investigador del tema solo fue asignado y ratificado hasta el día 18 de junio 2020, en tal sentido, le podemos referir la siguiente información; relacionada con las normas que fueron expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde destacan: la Circular 001 de 2002, el Decreto 579 de 2020, Decreto 819 de 2020, Decreto 441 de 2020, Decreto 580 de 2020, Decreto 528 de 2020, Decreto 581 de 2020.

De igual manera, si se precisan datos sobre medidas adoptadas para prevenir y detener los desalojos durante la crisis y después de ella, y para proteger a los grupos que corren el riesgo de quedar marginados, es necesario dirigir la petición a la Administración Municipal de la ciudad de Medellín, especialmente a la Secretaria de Seguridad, dependencia Subsecretaria de Gobierno Local, área de Inspecciones de Policía, pues actualmente conforme al Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia, son estas dependencias las llamadas a la consolidación de los datos, además de contar una lectura a profundidad del territorio.

De otra parte, frente al tema, trabajadores migratorios, personas en situación de calle, debemos indicar que, la ciudad de Medellín cuenta con albergues que recogen una diversidad de temáticas como: centros de atención a víctimas, centros de atención habitantes de y en situación de calle, centros de gerontología y personas mayores, centros de atención niños, niñas y adolescentes entre otros. Lo presente resulta importante referirlo y señalarlo dado que, estos centros son operados por diversas entidades, las cuales reciben el dinero por parte de la Secretaria de Inclusión Social y Familia de la Alcaldía de Medellín y buscan generar atención a grupos poblacionales tradicionalmente marginados.

**Punto 12.** Sra. Karima Bennoune,Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales, tomando en consideración que el objetivo de su investigación se centrará en las repercusiones de la crisis del COVID-19 en el ejercicio de los derechos culturales y en el papel de la cultura y los derechos culturales en la respuesta a la pandemia, informamos que es la Secretaria de Cultura Ciudadana del municipio quien cuenta con la información al respecto en el momento.

**Punto 13.** Sra. Claudia Mahler, Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, informamos que desde el componente de Persona Mayor de la Personería de Medellín, realizamos visitas a los hogares de atención a persona mayor de la ciudad de Medellín para verificar sus condiciones y las de sus usuarios, a fin de velar por la garantía de sus derechos fundamentales. Pero es la Alcaldía de Medellín, como administradora de estos hogares, la comprometida en informar la situación y las medidas adoptadas frente a las necesidades y problemas de salud de los beneficiarios de sus instituciones.

La Personería de Medellín, en el ejercicio de sus funciones misionales, durante  la contingencia por el COVID-19, restringió el servicio en favor de aquellas personas que requerían atención prioritaria en medio de la crisis o generada por esta, para evitar aglomeración de personas en la Unidad y que la comunidad acatara las medidas de confinamiento para evitar el contagio de la pandemia.

Frente a la participación y la integración de los adultos mayores en los procesos de adopción de decisiones, se encuentra que la administración municipal es quien le concierne dar dicha información.

**Punto 14.** Grupo de Trabajo de Expertos sobre personas de ascendencia africana informamos que se desconoce hasta el momento la evaluación que haya realizado el Gobierno Nacional sobre las comunidades afrodescendientes, palenqueras, raizales y negritudes; toda vez que, es muy prematura lanzar un diagnóstico sobre las repercusiones de la emergencia sanitaria con ocasión del COVID–19 sobre este grupo de población con condición especial. Las medidas de acceso a la información son muy precarias, estando a la espera de primero determinar a través de un censo los cambios que haya tenido las comunidades negras dentro del territorio antioqueño, especialmente en el municipio de Medellín. Por el poco acceso a las comunicaciones, no se tiene una respuesta unánime sobre la situación en la que se encuentran; toda vez que, toca tomar medidas con distanciamiento social preventivo y en ocasiones no se puede acceder al recinto cuando las personas encargadas no permiten su acceso con ocasión a estas medidas.

Así mismo,se desconoce hasta el momento si el Gobierno Nacional ha ingresado a los lugares de asentamiento de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y negritudes desde el 17 de marzo de los corrientes hasta la fecha; toda vez que, existe decreto nacional donde se ordena el confinamiento preventivo obligatorio, en virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria – situación de estado de conmoción.

Las autoridades administrativas del municipio de Medellín en cabeza del Alcalde ha dado cumplimiento a todas las medidas que fueron decretadas por el Gobierno Nacional, quien ha dado plena autonomía a los alcaldes municipales, para la adopción de las medidas como toques de queda, restricción a la movilidad masiva, restricción al desplazamiento de los ciudadanos en horas hábiles y no hábiles, implementación de la figura “pico y cédula”, independientemente de su condición o grupo poblacional especial, o del enfoque diferencial, étnico, poblacional y geográfico; toda vez que, lo que se pretende es evitar el contagio masivo. Se facilita por parte de las entidades la sensibilización en el lavado de manos con agua y jabón, aplicación del gel antibacterial, mantenimiento del distanciamiento social preventivo superior a los 2 mts, entre otras.

Igualmente se desconoce hasta el momento la forma como el Gobierno Nacional ha garantizado la intervención y la participación de las comunidades negras y afrocolombianas en el diseño de las políticas públicas. Hasta el momento, como antecedente existe es el Acuerdo Nº. 011 de 2006 expedido por el Concejo Municipal de Medellín, por el cual se creó el Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes habitantes en el municipio de Medellín, acto que fue derogado por el Acuerdo Nº. 056 de 2015; así como, Ordenanza Nº. 10 de 2007 – Por el cual se adoptó la Política Pública para reconocer y garantizar los derechos de las Comunidades Negras o Afrodescendientes del Departamento de Antioquia; y finalmente, los decretos actuales para facilitar la atención de la población independientemente de su condición de grupo poblacional especial para evitar el contagio masivo de personas con ocasión del COVID–19, reglamentarios y complementarios para reducir de forma progresiva el número de personas contagiadas.

Es menester manifestar que, actualmente el Acuerdo Nº. 056 del 28 de diciembre de 2015 <“Por medio del cual se adopta la política pública para la Población afrodescendiente en el Municipio de Medellín y se deroga el Acuerdo 11 de 2006”> fue declarado nulo con ocasión a la sentencia de fecha 21 de agosto de 2019 emitida por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Medellín; para el cual, dejó sin efectos dicho acto administrativo emitido por el Concejo de Medellín. Lo que permite entender que, estas comunidades aún se encuentran a la espera de participar en el diseño, desarrollo e implementación de la política pública que los beneficia; en concordancia con la Ley 70 de 1991 (en sus artículos 3, 33, 37, 41, 47, 49, 50, 61 y 64); la Ley 21 de 1991 (en sus artículos 5, 6 y 7); junto con la norma superior de 1991 (en sus artículos supralegales 1, 2, 7, 8, 72 y 330, respectivamente). Además, el Convenio 169 de la OIT de 1989, el cual hace parte del Bloque de Constitucionalidad mediante los preceptos legales 93 y 94 Constitucional, acogiéndolo en nuestro ordenamiento jurídico por medio de la Ley 21 de 1991, resaltando la figura jurídica de la CONSULTA PREVIA. Y con desarrollo jurisprudencial con la Sentencia de Tutela T – 576 de 2014 – como modelo de protocolo de Consulta Previa, destacando a las Comunidades Negras y Afrocolombianas <Palenqueros, Raizales y Negritudes> como Grupo Étnico culturalmente diferenciado.

De acuerdo a los decretos emitidos en situación de emergencia sanitaria como situación de estado de excepción para restablecer la perturbación causada con ocasión a la pandemia del COVID–19, en virtud del confinamiento socialmente obligatorio, se han visto afectados por no poder conseguir su diario como forma de sustento y supervivencia diaria, situación que ha podido evidenciar la Unidad Permanente de Derechos Humanos de la Personería Municipal de Medellín cuando la Línea de Investigación Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Negritudes ha podido evidenciar cuando se realizar recorridos de ciudad y visitas a albergues para verificar la situación en la que se encuentran integrantes de estos grupos poblacionales especiales con protección reforzada constitucional; donde se contempla que se han ido incrementando de forma progresiva estrictos controles según el Protocolo de Bioseguridad General.

Según las directrices definidas por el Gobierno Nacional, ha exigido que el acceso a la justicia sea inicialmente por plataforma virtual, aunque la Personería Municipal brinda según su componente 1, atención al público las 24 horas del día, en aras de poder brindar mayor protección y cobertura a toda la población residente en el municipio de Medellín.

**Punto 15.** Sr. José Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, manifestamos que se desconoce hasta el momento la evaluación que ha realizado el gobierno a los 115 pueblos indígenas de Colombia. Las medidas de acceso a la información son muy precarias, tanto es que las comunidades indígenas permanecen en lugares remotos, es decir, en los nacimientos de los ríos y en las altas montañas.

Por el poco o nulo acceso a las comunicaciones, no se tiene una verdadera respuesta a las comunidades indígenas, máxime que al interior de las comunidades aplican mecanismos de sanación espiritual y curaciones y tratamientos con plantas y yerbas, además de las oraciones de parte de los JAIBANA o médicos ancestrales.

Igualmente se desconoce hasta el momento si el gobierno ha ingresado a las comunidades indígenas, ya que, desde el 17 de marzo de 2020, mediante el decreto 417 de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, está vigente la cuarentena obligatoria.

El Concejo de la ciudad de Medellín, aprobó el 15 de octubre de 2019 el ACUERDO número 130, sobre la política pública indígena, sin embargo, es necesario apoyarlos en alimentación y proveerlos de mayor protección a dicha comunidad desde una dinámica de garantías de sus derechos, desde un enfoque diferencial, lo que se ha determinado como una discriminación positiva.

Con respecto a la forma como el gobierno ha garantizado, la intervención y la participación de los pueblos indígena en el diseño de las políticas públicas y medidas implementadas durante la contingencia y las medidas se han adoptado para proteger las tierras, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas contra el posible aumento de la militarización y el acaparamiento de tierras por agentes externos durante la pandemia, es menester señalar que la investigación está en desarrollo, razón por la cual, sería prematuro hacer un análisis o aseveración sobre una temática que se encuentra en construcción.

**Punto 16.** Sr. Tomoya Obokata, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, manifestamos que dentro de las medidas adoptadas por el Gobierno no se conocen medidas específicas que aborden el aumento de los riesgos de las formas contemporáneas de esclavitud, las medidas implementadas al respecto son anteriores a la crisis social y económica, y en ese orden de ideas, se requiere la implementación y cumplimiento de las mismas. Entre ellas, el Decreto 1036  de 2016 “Por el cual se adopta la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas” mediante el cual Colombia adoptó una estrategia nacional con un enfoque interinstitucional, que tiene como objetivos específicos combatir la trata de personas a partir procesos informativos y formativos; proteger y asistir manera integral, calificada y diferenciada a las víctimas la trata de personas, de forma inmediata; promover trabajo interinstitucional y la coordinación acciones, teniendo en cuenta las especificidades territoriales, en aras de asegurar la priorización, continuidad y sostenibilidad la lucha contra la Trata de personas; fortalecer y desarrollar mecanismos cooperación internacional en el ámbito bilateral; desarrollar un mecanismo de información, investigación y estudio relativo a causas, modalidades, fines de explotación, tendencias, particularidades regionales y  consecuencias trata de personas, que sirvan de insumo al desarrollo políticas públicas efectivas.

La Personería no cuenta con la información ni con datos estadísticos para dar información de fondo al respecto. En ese sentido, esta información debe ser suministrada por el Ministerio de Trabajo. Sin embargo, se deja constancia que como consecuencia de la crisis social y económica generada por la pandemia, desde la Personería se han atendido casos de vulneración de derechos laborales como horarios de trabajo prolongados, baja remuneración, falta de tiempo adecuado para el descanso y ausencia de pago de vacaciones. Al respecto, algunos de los ciudadanos son direccionados por la misma Oficina del Trabajo para que desde la Personería se ampare la protección de esos derechos mediante acciones de tutela.

Solo se conocen medidas generales de protección al empleo con ocasión de la fase de contención del COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Trabajo. En este sentido se destaca la Circular N° 21 de 2020 del Ministerio de Trabajo, dentro de las entidades del ámbito Nacional que podrían servir de base y orientación a su investigación se destaca el Observatorio del Delito de Trata de Personas a Nivel Nacional del Ministerio del Interior, el cual es un mecanismo de información, investigación, recopilación, sistematización y análisis de información referente a causas, modalidades, fines de explotación, tendencias, consecuencias y demás información relativa a este delito a nivel nacional y descentralizado.

**Punto 17.** Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores, frente al tema de su investigación sea lo presente para manifestarle que la Personería de Medellín, actualmente tiene una línea de investigación encaminada sobre la vinculación de niñas, niños y adolescentes actores del conflicto, sin embargo, el investigador del tema fue asignado y ratificado hasta el día 18 de junio 2020.

Razón por la cual, la investigación se encuentra enmarcada, conforme lo establecido en el Código Penal Colombiano, “LEY 599 DE 2000” conforme al artículo número 162, el cual se centra en el reclutamiento, uso y vinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos armados. Además de desarrollar lo contenido en la Ley 1098 de 2006 “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*”.

Por tal motivo, Personería de Medellín no es competente para recibir denuncias sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores (no solo frente al grupo poblacional objeto de esta petición, sino frente a cualquier ciudadano), esta competencia es del resorte de la Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, lo que sí es de nuestra competencia, es la atención y el procesamiento a las eventuales declaraciones de ciudadanos para la inscripción en el registro único de víctimas por cualquier hecho victimizante; en este caso, de la posible vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes en actividades relacionadas con grupos armados y no exclusivamente de la ciudad de Medellín. Es de resaltar que la Unidad de Victimas valora las declaraciones y las procesa; procedimiento que puede tardar hasta 60 días para culminar de manera satisfactoria con el restablecimiento de los derechos de este grupo poblacional de ser el caso.

En igual sentido, la verificación de denuncias, corresponden a la Fiscalía General de la Nación, salvo aquellos requerimientos que sean establecidos por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o Comisarias de Familia.

Finalmente, la Personería de Medellín participa en los organismos institucionales que desarrollan las políticas públicas, tales como comités, mesas municipales y departamentales, consejos, y en general, los espacios de articulación interinstitucionales, intersectoriales de iniciativa pública o privada con el fin de hacer el debido seguimiento, recomendar o exigir acciones para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 26 de la Ley 1620 de 2013, la Personería de Medellín genera procesos de promoción del conocimiento y acciones pedagógicas con niños, niñas y adolescentes (NNA), rectores, docentes y comunidad educativa para el ejercicio responsable de sus derechos y como prevenir posibles vulneraciones a los mismos, como lo es uso, vinculación y reclutamiento de ellos por parte de grupos al margen de la Ley.

**Punto 18.** Sr. Víctor Madrigal-Borloz, Relator Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, se procede a informar que en la actualidad la Personería de Medellín, no conoce reportes oficiales emitidos por parte del gobierno local -Alcaldía de Medellín-, en relación a informes específicos que permitan caracterizar las posibles vulnerabilidades vividas por la población LGBTI en el marco de la pandemia.

Mediante encuentros con líderes que representan la población objeto, en el marco de encuentros interinstitucionales y los recorridos de ciudad realizados desde la línea de investigación - población LGBTI-, ha podido evidenciarse su vulnerabilidad específica; se destaca especialmente la situación vivida por la población transgénero en ejercicio de trabajo sexual, quienes obtienen su sustento diario e informal en las calles, por tanto viven actualmente una crisis alimentaria de grandes proporciones, además de inmensas barreras en materia de habitabilidad, ya que un alto porcentaje han sido expulsadas de los inquilinatos, por la falta de capacidad de pago; adicionalmente se vienen reportando quejas repetitivas frente a presuntos casos de violencia y extralimitación de funciones por parte de algunos integrantes de la fuerza pública en contra de mujeres transgénero, en el marco de las medidas de confinamiento decretadas por el Gobierno Nacional, las cuales no han sido denunciadas de manera adecuada, dada la falta de identificación de los responsables directos y la poca confianza de parte de la ciudadanas frente a la Institucionalidad Pública.

También se destacan diversas barreras para el acceso a los servicios de salud y el alto nivel de vulnerabilidad, especialmente para quienes conviven con enfermedades inmunosupresoras como el VIH, además de la suspensión de los procesos de hormonización de las personas transgénero, ya sea por la falta de capacidad de pago, en el caso de aquellos que son adquiridos por cuenta propia; o por la suspensión de citas con médicos especialistas, para aquellos que las reciben mediante el Plan Obligatorio de Salud (POS).

Igualmente se manifiesta por parte de los/las activistas el posible incremento de las violencias al interior de los hogares en contra de sus integrantes LGBTI y las mayores limitaciones para el acceso al mundo laboral, tras un evidente aumento del nivel de desempleo generalizado, la situación presenta mayor gravedad para las personas LGBTI mayores de 65 años, quienes en una alta proporción, especialmente las mujeres transgénero, no tienen de una vinculación al sistema general de seguridad social, por tanto muchas de ellas carecen de una pensión y de vinculación al sistema de salud; un alto porcentaje no cuentan con redes familiares cercanas, (esto se asocia especialmente al rechazo histórico de las diversidades sexuales en los entornos primarios) y devengan un sustento diario a través de actividades informales, por tanto ante las medidas de confinamiento no poseen un soporte laboral y/o comunitario activo para suplir sus necesidades inmediatas.

Desde esta Agencia del Ministerio público, no se conocen acciones encaminadas a prevenir conductas discriminatorias en el marco del COVID-19 por parte del Gobierno Local. El pasado 13 de mayo se acompañó una reunión convocada por el Fondo de emergencia LGBTI, con la Secretaria de Inclusión social Mónica Gómez, la subsecretaria de grupos poblacionales, Pilar Rodríguez y Diego Herrera – Subsecretaria de Derechos Humanos, en donde se realizó seguimiento a algunos acuerdos realizados en un pasado encuentro, en donde la sociedad civil organizada a través del Fondo de Emergencia LGBTI, solicitó el desarrollo de acciones diferenciales para los sectores sexual e identitariamente diversos en el marco de la pandemia.

Sin embargo, las solicitudes estaban dirigidas a la satisfacción de necesidades básicas, más enmarcadas en los derechos económicos, sociales y culturales, que en prevención de actos de discriminación, como; la financiación de estancia en hoteles para población trans en ejercicio de trabajo sexual; el pago de los inquilinatos para quienes no pueden sufragar el costo de la habitación y alimentación por paquetes para personas LGBTI con mayores necesidades, personas trans, personas diversas sexualmente en ejercicio de trabajo sexual, en situación de discapacidad, entre otras.

Al respecto la Alcaldía reportó el envío de algunas ayudas a través de bonos económicos, que en la actualidad han sido entregados mediante la plataforma Efecty provenientes de la cooperación internacional mediante la Corporación Mercy Corps, también se hecho entrega de paquetes alimentarios y se ha sufragado el pago de algunos hoteles e inquilinatos y se ofrece la posibilidad de traslado de quienes ya han sido expulsados al Coliseo Carlos Mario Hoyos, lugar que hace las veces de albergue durante la emergencia; se logró focalizar la entrega de mercados semanales a personas trans y se solicitó la reapertura del Centro para la diversidad sexual para el desarrollo de tal fin ; sin embargo no existe en la actualidad un mecanismo que le permita a la Alcaldía de Medellín identificar la entrega de ayudas de manera diferencial por grupos poblacionales.

La sociedad civil organizada perteneciente a la población LGBTI ha realizado un trabajo constante de apoyo y acompañamiento, especialmente se destaca el trabajo de algunas mesas y colectivos diversos, específicamente en comunas como la 1, 3,4, 8, 10, La Alianza Social LGBTI y la Red Popular trans; quienes consolidaron un fondo común denominado Fondo Diverso, a partir de allí desarrollan acciones de trabajo en red para sufragar las necesidades alimenticias y de vivienda de personas LGBTI en situaciones precarias, además de realizar un papel de representación política y veedora ante la Alcaldía Municipal para la demanda de acciones en favor de los sectores LGBTI más vulnerables y la puesta en marcha de la Política Pública LGBTI de Medellín.

A la fecha no se conoce de la existencia de una caracterización que permita dar cuenta de los efectos reales del COVID-19 en la población LGBTI de Medellín, así como no se conocen prácticas que sean de especial reconocimiento por parte de la Administración local, hacia la población LGBTI; la Política Pública LGBTI de la ciudad no reporta un avance significativo durante el primer semestre del año y el Centro para la Diversidad sexual, lugar desde donde se direccionan los servicios misionales de la Política permaneció cerrado y sin atención durante la pandemia, además de que las ayudas destinadas no tienen enfoques poblacionales evidentes.

La sociedad civil, ha mostrado la importancia del trabajo en red, la necesidad de potencializar los liderazgos y de fortalecer el trabajo comunitario y la solidaridad en los territorios, además hace evidente la necesidad de desarrollar una caracterización actualizada de la población LGBTI, especialmente después de los efectos socio económicos de la pandemia.

Una de las lecciones fundamentales frente a las personas identitaria y sexualmente diversas, está dirigida a reconocer que más allá de un asunto de transformación de imaginarios y de la superación de la discriminación, la población LGBTI, especialmente algunos sectores empobrecidos como las personas trans, viven graves barreras en al acceso a la satisfacción de necesidades básicas, como la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, el goce del espacio público en condiciones de igualdad; y que tras los efectos del COVID, estas condiciones de inequidad han profundizado aún más sus efectos; adicionalmente se evidencia la necesidad de cualificar los procesos de entrega de ayudas y subsidios, que respondan de manera interseccional y efectiva a las necesidades de todos los grupos poblacionales vulnerables que habitan la ciudad.

**Punto 19.** Sr. Baskut Tuncak, Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, debemos indicarle que las entidades desde el ámbito local que podrían servir de base y orientación a su investigación son: Área metropolitana del Valle de Aburrá, la Secretaria del Medio Ambiente de Medellín, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, Empresas Varias de Medellín Aseo y Mantenimiento, Empresas Públicas de Medellín.

En tal sentido, estas entidades podrían tener a su disposición, cifras y datos sobre los factores ambientales, como la exposición a sustancias y residuos peligrosos, que contaminan el aire y el agua.

**Punto 20.** Sra. Yuefen Li, Experta independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, informamos que las entidades desde el ámbito local que podrían servir de base y orientación a su investigación son el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Medellín, en igual sentido se encuentra el Grupo Empresarial Antioqueño, el cual agrupa las empresas nacionales, regionales y locales más importantes en el ámbito financiero.

La información suministrada anteriormente, es proporcionada en base a nuestra función principal como ministerio público, de garantizar, promover y defender los derechos humanos de los ciudadanos.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO GIRALDO JIMENEZ**

Personero Delegado para los Derechos Humanos

Personería de Medellín